

263.

dición expedida y con su efecto en el ejercicio. En este estado dho señores D. Juan
 de S. J. de Arce y el Lic. D. Joseph Antonio de Sagastivabal expusieron
 al congreso que habiendo hecho presente al señor vicario parame la resolución
 ante dho me les hauiá respondido sumido que sobre andar de sus facultades
 para prohiber en el caso ocaurre se hallaba recitado antes de ahora por dho
 cura Paritano y que en otras circunstancias no se podia examinar a ver si
 ber cosa alguna. Del estuntam^{to} entexado de esta respuesta ácordo que con
 perdida alguna de dho y con toda la brevedad que sea posible se escriba an om
 bre de esta villa a l^{ta} H^{ma} señor D. Juan de Luímo y Pina del conesso de
 su Magestad obispo de obispado de calahorra y localizada representándole
 todo quanto ocaurre con dho cura Paritano y suplicándole se sirba prohibencia
 por los medios que fueren mas ágrados de sus S. S. para su debulcion
 del mandamiento conlodimar que el mismo H^{mo} señor surge con bene
 que en dho agravo de la Real Jurisdiccion ofendida y de dho de la villa
 que la carta que se diera á su señoría H^{ma} señoría con copia y que se
 acompañe con copia testimoniada de este ácordo y de dho estamano que
 le apruegado. Contando se ácano esta carta y p^{ra}mo el dho señor
 Alcalde por su mismo y por los demas capitulares segun costumbre y en
 fe de todo y del escribano =

Joseph Ant. de Sagastivabal
 Escrivano

Antecmi
 Juan de Rivera
 Escrivano

9

En la sala de la Casa convecoral desta villa de Berg. a p^{ri}mero de
 Febrero de mil setecientos ochenta y ocho por fe de miel C^{no} de Junta en segun
 costumbre los señores D. Joseph Antonio de Zuloaga y Olaso Alcalde de dho
 Nicolas de Aguirre Jindico D. Joseph Estanuel de Lizar D. Joaquin
 de Landaruxi y Pedro de unamuno Laurequi Regidores D. Bartholome
 de Balzola Diputado al comun Juan. Xavier de Larrañaga y Joseph
 de Aguirre Hechebarria Diputados de villa D. Joaquin Ignacio de
 Arce D. Estanuel de Arce y D. Juan Fran. de Arce vecinos
 de esta villa. y asi estando así Juntos y congregados dho señores Alcalde
 manifiesto al congreso que el cura D. Raphael de Paritano hauiá

buelto ayer mañana por mano de mi el ^{no} el mandamiento original
truido sin carta ni otro oficio alguno. Fue en medio de haberse recobrado
este documento por los de faba de hallarse bulnizada la Real Jurisdiccion
ordinaria y ofendida la representacion al congreso. Que en el despacho
de veinte y nueve de Enero del año de mil setecientos y noventa y siete se preven
to a la curia por el señor vicario general de este obispado que en lo subscrito no se
excusase a publicar desde el ^{sup} fulbrido en los dias festivos a los efectos de lo preven
do en la misma conformidad los mandamientos de buen gobierno y demás
providencias de la justicia y el cumplimiento que no constare en cosa que de
diferencia del lugar sagrado que viniendo muy a la vista de este despacho ha
bia pasado a la curia el mandamiento con la solicitud de que el examinador
de los ^{sup} capitulos le manifestare francamente qualquiera de
los defectos que se le ofrecieren en razon de su y doncion de naturaleza
y que el cura en respuesta le ha via expresado que no publicaria man
damientos alguno de su ^{sup} mero sin que se le mandare en ^{sup} el prelado
citado y oido que siendo consiente que a publicacion hecha en la Paro
quia de San Pedro no alcanzaba sino en otras Parroquias de la propia
Iglesia se hacia preciso poner e expedir y conviene la de Santa Catalina
na para que ^{sup} mero pudiere velar sobre el buen orden y quietud publica con la
generalidad y atencion que le dictaban las obligaciones de su empleo con
el decoro de la Real Casa que aun ^{sup} mero no se le ofrecia medio alguno que
ni aun provisionalmente pudiere suplir este defecto de publicacion de la
Iglesia Parroquial de Santa Catalina. Igualmente se ve que el cura de la
villa de ^{sup} que componen una gran parte del vicindario sobre la transgresion
de los muchos y saludables capitulos comprendidos en el mandamiento
dixido de todos al mejor orden publico y a la buena administracion
de justicia que deviendo ocurrir al remedio de estos defectos se par
cia conveniente se presentasen al congreso para que se previniese y se
cumpliese por aquellos conductos que se contemplasen mas oportunos
y eficaces. Del mismo tenor encerrado de la relacion de dicho señor Alcalde
reconociendo que aun beneficiada la devolucion del mandam. que ^{sup} devolucion
bulnizada con la renuncia pasada a la Real Jurisdiccion ordinaria y la
representacion de esta villa. Fue con la referida el cura Parroco a los
seleprecios y manda por el mismo superior el señor vicario general de este obis
pado en el despacho de veinte y nueve de Enero del año de mil setecientos y noventa
y siete en razon de publicacion de seguir a la quietud y gobierno publico y
ala administracion de justicia los graves daños representados por el
señor Alcalde y no tanto en las cartas que el propio cura habia ^{sup}
an ^{sup} mero ultimam. y en las respuestas a los oficios prohibidos del con
greso mucho ^{sup} de interes, muy poca ^{sup} de ^{sup} y ^{sup}
buxados, que no pueden mirarse con indiferencia, teniendo a la vista la

Sobre publica
cion de capitulos
de la curia de
Santa Catalina.

Co
p.c
rel

263

excusa comedia por el mismo cura en el año de mil setecientos y cinco y cinco
 no inquietada y aya beneficiada la satisfacción que por ellos se mandó dar
 por el Sr. D. Fr. de Obispo de este Obispado en carta de fecha a veintiocho de
 mes de febrero de diez y ocho de abril de mil setecientos y cinco y cinco
 do dicho Sr. Alcalde para que judicial o extrajudicialmente haganimer
 en nombre de esta villa todas aquellas cosas que contenga mandado
 unos y se faga para remover prontamente los embargos que ocurrieron
 con dicho cura paritano. Enrazon de publicaciones y mandos para que repre
 sentando los derechos que a cometido con la notissima rebeldia de mandam.
 y la impunidad con que quedaron los del año de mil setecientos y cinco y cinco
 en imbecilencia a los derechos de su Sr. D. Fr. de Obispo y de su Sr. D. Fr. de Obispo
 de la real jurisdiccion y de los de la villa todas aquellas providencias
 que sean correspondientes a la correccion de dicho cura y a su rebeldia
 con lo acordado y memorias que crea utiles y del caso que se oyo que
 poder apaxie a su Sr. D. Fr. de Obispo para los derechos judiciales y que se
 acuerde a su Sr. D. Fr. de Obispo para los derechos judiciales y que se
 el poder acordado de q. certificar y contanto veacabo la acta y primer
 de su Sr. D. Fr. de Obispo por el mismo y su Sr. D. Fr. de Obispo capitularer y su
 costumbre y en fe de lo qual se describe =

Joseph Ant. Tulseta y
 Otero

Ante mi
 Juan Espiguel
 Aguirre Barauna

En la Sala del Consejo de esta villa de Bergara, a ocho de febrero de
 mil setecientos setenta y ocho por fe de mi Sr. D. Fr. de Obispo
 segun contumbre, los señores D. Fr. de Obispo Tulseta y Otero Alcalde,
 D. Fr. Nicolas Aguirre Sindico, D. Fr. Juan de Trizan, D. Fr. Joa. de
 Landaruzi, y Pedro de Amamuno Jauriqui Presidentes, D. Fr. de Obispo y Sr.
 D. Fr. de Obispo Diputado del comun, D. Fr. de Obispo y Sr. de Obispo
 Juan de Xavier de Zurriaga, y D. Fr. de Obispo de Obispo Diputado
 de ella: y estando allí tenidos y congregados se acordó que las
 Provisiones de las Carnes se rematen bajo de las condiciones de las pro
 ximo parado, añadiendo que finalizada la tabla de la Baca de

Condiciones
 de las Carnes